AMÉRICA LATINA

Benedetta Albani / Otto Danwerth / Thomas Duve (eds.)

Normatividades e instituciones eclesiásticas en la Nueva España, siglos XVI-XIX Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte, Frankfurt am Main 2018, 303 pp.

Esta obra es fruto de un encuentro científico realizado en México del 16 al 18 de mayo de 2011. Los objetivos que motivaron la convocatoria al evento académico han sido recogidos en la presentación del libro por los editores de la publicación. Una finalidad fue invitar al diálogo entre historiadores del derecho e historiadores generales. El carácter estatalista de algunos estudios histórico-jurídicos ha llevado a privilegiar el derecho secular y minusvalorar toda regulación de matriz religiosa. La historiografía general ha prestado mayor importancia a la Iglesia, pero no ha prestado mucha atención a las cuestiones jurídicas. Otro propósito fue subrayar la necesidad de adoptar una perspectiva comparada capaz de integrar el contexto global con las particularidades locales.

La obra se estructura en cinco capítulos. El primer capítulo trata sobre «Derecho canónico y teología moral». Lara Semboloni, profesora de la Universidad de Siena, investiga la soberanía de la Corona sobre los territorios americanos a partir de los escritos de juristas y teólogos en «Una aproximación jurídico-teológica, siglo XVI. Principios, leves y política para la cuestión de la tierra en Nueva España». Víctor Zorrilla, profesor de la Universidad de Monterrey, en sus «Consideraciones sobre la doctrina del derecho de guerra de José de Acosta» analiza los planteamientos del autor jesuita y subraya su apuesta por la predicación pacífica en contraste con la posición belicista de autores como Ginés de Sepúlveda. También explica la equilibrada opinión de Acosta sobre la encomienda a partir de un contexto histórico caracterizado por la corrección de los abusos cometidos a través de algunas instituciones y en el que la legitimidad del dominio castellano de Indias fue incuestionable. En «Fuentes, autoridades y normas para la enseñanza del derecho canónico en el seminario de Puebla durante la época novohispana», Jesús Joel Peña Espinosa, profesor del Instituto Nacional de Antropología e Historia, expone el particular proceso de implantación de los estudios canónicos en el territorio poblano. El desplazamiento de los interesados en el estudio del Derecho canónico

AHIg 29 / 2020 697

hasta la Universidad de México fue un argumento del obispo Juan de Palafox para la introducción de una cátedra para su enseñanza en el Seminario. Sin embargo, su implantación efectiva hubo de esperar hasta que la gestión episcopal de Domingo Pantaleón Álvarez de Abreu lograse la erección de la cátedra de Cánones y Leyes en 1746. Asimismo, se demuestra el influjo de autores salmantinos a partir de los manuscritos conservados en la Biblioteca Palafoxiana.

El segundo capítulo está dedicado al «Gobierno diocesano y poder eclesiástico». En «Los estatutos del cabildo de la catedral de México elaborados en el Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585)» Jesús Vidal Gil, investigador de la Pontificia Universidad de la Santa Cruz, parte de unas cuestiones preliminares sobre el funcionamiento y composición de los cabildos catedrales y destaca el protagonismo mostrado por esta institución en la elaboración de sus estatutos y las cuestiones relativas al ceremonial, en contraste, con su limitada intervención en el Tercer Concilio Provincial Mexicano de 1585. En «Un poder eclesiástico criollo: los miembros de la curia arzobispal de México (1682-1747)» Rodolfo Aguirre Salvador, investigador del Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación de la Universidad Nacional Autónoma de México, examina el gobierno de los arzobispos Francisco Aguiar y Seijas, Juan Antonio Ortega Montañés, José Lanciego Eguilaz y José Antonio Vizarrón Eguiarreta para desentrañar los criterios para seleccionar a quienes debían asumir un papel importante en la administración diocesana. Sergio Francisco Rosas Salas, profesor del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades «Alfonso Vélez Pliego» de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, detecta un notable caso de regalismo en «Costumbre, necesidad sacramental y facultades sólitas en Puebla. Un dictamen

de fray Mateo Estrada, O. P. (1783)». Para Rosas, la costumbre constituyó una vía para reivindicar como una regalía propia de la Corona y un derecho de los obispos indianos a fines del siglo XVIII lo que había sido privilegio concedido por el Papa en el siglo XVI. El bienestar espiritual de los fieles novohispanos tan alejados de Roma fue un argumento frecuentemente invocado para legitimar dicha pretensión.

«Normatividad y administración de los sacramentos» es el título del tercer capítulo. En «El derecho sacramental en el Tractado de fray Pedro de Agurto (México 1573) en defensa de la administración de la eucaristía v extremaunción a los indígenas de la Nueva España», Juan Carlos Casas García, profesor de la Universidad Pontificia de México, presenta los planteamientos de la obra como un ejemplo de la estrecha relación entre la labor pastoral y la reflexión teológica del autor agustino. Berenise Bravo Rubio, profesora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, indaga sobre las dificultades experimentadas por los sacerdotes para administrar el sacramento del bautismo en «La materia, la forma y el ministro. El bautizo de párvulos y adultos en la parroquia del Sagrario metropolitano de México (1690-1728)». En «Los padrones de confesión y comunión del Sagrario de México. Una aproximación a la praxis sacramental en el orden canónico indiano (1676-1825)», Claudia Ferreira Ascencio, investigadora del Instituto Mora, señala un descenso en el recurso a los sacramentos por la feligresía a finales del siglo XVIII e identifica algunas causas: los cambios en la traza de la ciudad y las alteraciones provocadas por la secularización de los curatos.

El cuarto capítulo reúne las investigaciones sobre «Foros de justicia y grupos étnicos». En «Indios acusados de hechicería ante el foro de justicia civil de la ciudad y provincia de Tlaxcala (siglo XVIII)»,

698 AHIg 29 / 2020

Olivia Luzán Cervantes, investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, se aproxima al interés otorgado por las autoridades seculares a los delitos contra la fe. Se trata de un planteamiento poco explorado en sede historiográfica, pues la aproximación desde la justicia eclesiástica ha sido el sendero más frecuentado. María Leticia Vázquez Oropeza, investigadora de la Universidad Nacional Autónoma de México, muestra cómo la actitud protectora de los tribunales otorgada los indígenas como «personas miserables» también se advierte en los afrodescendientes, pese a su condición de esclavos en «La población de origen africano en Nueva España y su relación con la jurisdicción eclesiástica. El uso de la justicia en la audiencia del arzobispado de México (siglos XVII y XVIII)».

El quinto y último capítulo se centra en «Devoción y vida cultural». En «El impasse de una beatificación. El proceso de sor María de Jesús Tomellín (1597-1637), monja concepcionista poblana», Doris Bieñko de Peralta, profesora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, muestra la contribución de los criollos poblanos en el impulso de la causa de beatificación y el impacto de los cambios de regulación de los procesos de beatificación y la Curia romana en la tramitación de este tipo de causas. Lourdes Turrent, directora del Centro de Arte Mexicano, se aproxima a las estrategias aplicadas por los religiosos para difundir la fe entre los indígenas y el destacado impulso desplegado a partir de la catedral por los sacerdotes seculares en «Música, rito y arquitectura en la Iglesia novohispana: clero regular y secular». Finalmente, Gabriela Díaz Patiño, profesora de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, analiza la incorporación por parte de la jerarquía eclesiástica de aquellas imágenes impulsadas desde Roma (Sagrado Corazón de Jesús, Inmaculada Concepción

y San José) pese a la resistencia presentada por los gobiernos liberales en «Inclusión de una nueva política de la imagen devocional en la arquidiócesis de México (1855-1896)».

Este volumen reúne importantes contribuciones históricas sobre diferentes protagonistas (obispos, cabildos eclesiásticos, miembros de la curia arzobispal, órdenes religiosas y fieles laicos) y fuentes diversas (legislación, tratados, padrones de parroquias, procesos ante las Congregaciones romanas y los tribunales eclesiásticos). Todo ello contribuye a expresar la dinámica entre lo universal y central con lo particular y local. Algunos trabajos demuestran el papel activo desplegado por indígenas y afrodescendientes, aspecto subravado por la reciente historiografía sobre justicia eclesiástica. En mi opinión, un aspecto sugerente es la aplicación de la categoría multinormatividad como alternativa para superar un grave peligro del paradigma legalista: el menosprecio de lo observado por la colectividad, pero no recogido en leyes escritas. La multinormatividad, por el contrario, rescata la dimensión moral y religiosa que impregna la actuación de las instituciones de gobierno y justicia de la Monarquía hispánica en Indias. Precisamente, el estudio de la obra de teólogos y la administración de sacramentos constituyen un testimonio elocuente de la estrecha relación existente entre derecho canónico y teología moral en América. La multinormatividad entronca con importantes aportes previos, como los de Paolo Grossi y Víctor Tau Anzoátegui, quienes también cuestionaron el paradigma legalista, pero dedicaron sus mayores empeños a resaltar el papel de la costumbre en la cultura jurídica del ius commune.

> Carlos SÁNCHEZ-RAYGADA Universidad de Piura

AHIg 29 / 2020 699